

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Panamá, en lo sucesivo denominada "SENACYT" y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay en lo sucesivo denominada "ANII" y conjuntamente "las Partes",

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambas instituciones;

RECONOCIENDO la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y tecnológica, así como las actividades relacionadas con normas e intercambio de información y experiencia científica y técnica entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

## ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación científica, tecnológica, académica y de innovación.

## ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes podrán llevar a cabo acuerdos de cooperación específicos especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

- a) Gestión de políticas e instrumentos de desarrollo de la innovación e investigación;
- b) Transferencia y Acceso a la Tecnología;
- c) Desarrollo o fortalecimiento en conjunto de sistemas de información que permitan el establecimiento de redes eficaces de bases de datos electrónicos para el intercambio de información de interés entre ambas Partes.



*ay*

d) Desarrollo de las Ciencias Naturales y Exactas; Ingenierías y Tecnologías; Ciencias Biomédicas y Salud; Ciencias Agrícolas y Pecuarias; Ciencias Sociales y Humanidades,

e) Cualquier otra área para la promoción de la innovación o investigación fundamental o aplicada que las Partes convengan.

### ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Las Partes podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación:

a) Intercambio de mejores prácticas, bibliografía y material de sensibilización y formación y Tecnología de la Información;

b) Intercambio de evaluadores pares para la revisión de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), innovación, programas educativos y actividades científico tecnológicas;

c) Diseño conjunto de programas de apoyo a distintos proyectos que las Partes convengan de común acuerdo;

d) Movilidad de investigadores, profesores, especialistas, estudiantes, gestores de ciencia y tecnología (C&T) y personal de ambas instituciones;

e) Realización conjunta de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación;

f) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

2. La operación de este Instrumento no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.

3. Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### ARTÍCULO IV ACUERDOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Las Partes suscribirán Acuerdos de Colaboración específicos anuales o bienales, según el interés de las Partes, integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo los mismos contener la información siguiente:

a) objetivos;

- b) modalidades de cooperación;
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos y materiales;
- e) financiamiento;
- f) áreas de coordinación;
- g) responsabilidad de cada una de las Partes;
- h) difusión de resultados; y
- i) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

#### ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes hacen constar que el presente Convenio no supone ningún compromiso económico para ninguna de las instituciones firmantes.

La ejecución de los Acuerdos de Colaboración, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las Partes, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente Convenio.

#### ARTÍCULO VI COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Cada una de las Partes designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a las Partes del resultado de sus gestiones.

Los Coordinadores designados por las Partes serán:

Por SENACYT:  
Secretario Nacional de SENACYT  
Ciudad del Saber, Clayton, Edificio 233  
Panamá, República de Panamá  
Tel. (507) 517-0014

Por la ANII:  
Secretaría Ejecutiva de la ANII  
Rincón 528 piso 2  
Montevideo, Uruguay  
Tel. (598) 2 916 6916



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

## ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Convenio.

## ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

## ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las Partes se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO X INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o grafica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta a servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente Convenio.

## ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los acuerdos de colaboración específicos al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable en el país de cada una de las Parte.

ARTÍCULO XII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

ARTÍCULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por un periodo de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

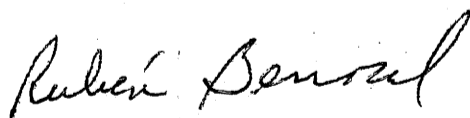
2. El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

3. La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Panamá, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez 2010, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA  
NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÁ**

**POR LA AGENCIA NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN E  
INNOVACIÓN DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY**



**RUBÉN BERROCAL  
Secretario Nacional**



**Dr. EDGARDO RUBIANES  
PRESIDENTE  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación**

